



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 863/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001603, Ent. N° 1193/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), relacionadas con el convenio suscrito con el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT) en el marco del proyecto "Ferrocarriil Central";

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución N° 3516/18, de 14 de noviembre de 2018, dispuso no formular observaciones al convenio suscrito el 17 de octubre de 2018 que tiene por objeto cooperar con la resolución de la problemática de las personas que no reciben indemnización del Estado y que, sin embargo, se encuentran en zonas afectadas por trazado de la vía del tren o se encuentran invadiendo la faja correspondiente al área del nuevo trazado. Asimismo, cometió al Contador Auditor la intervención del gasto y la verificación de que la resolución concordara con los antecedentes remitidos;

2) que posteriormente, por Resolución N° 1797/2020 de fecha 9 de setiembre de 2020, el Tribunal acordó no formular observaciones a la modificación del referido convenio, cometer la intervención de los gastos al Contador Auditor y mantener el señalamiento efectuado por Resolución N° 3516 de 14.11.2018, en cuanto a que los convenios específicos deberán ser sometidos a la intervención de este Tribunal;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que por Oficio N° 4817/2020 de fecha 4 de diciembre de 2020, este Tribunal solicitó para mejor proveer aclaración respecto a los montos establecidos en la Cláusula Quinta de la Modificación de Convenio, en relación con lo dispuesto en los numerales 1° y 3° literal c) del Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo remitido, ya que los mismos no coincidían;

4) que se remitió nuevo Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo, corrigiendo las cifras no coincidentes, adjuntando informe del Departamento Recursos Financieros del MTOP de fecha 10.12.20, por el que se deja constancia que con la actual modificación al convenio original, las cifras quedaron establecidas de acuerdo a lo siguiente: por hasta UR 9.270, \$ 100.000 y U\$S 900.000, señalando que se realizaron las afectaciones correspondientes al presente ejercicio por los montos de UR 9.030, \$ 100.000 y U\$S 330.000, quedando un saldo disponible de hasta 270.000 que se imputarán al ejercicio 2021;

5) que al respecto, este Tribunal acordó por Resolución N° 2616/20 de 30 de diciembre de 2020, dejar sin efecto la Resolución N° 1797/2020 adoptada en sesión de fecha 9 de setiembre de 2020 (Resultado N° 2) y no formular observaciones a la modificación del convenio suscrita el 06.11.2020 entre el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Agencia Nacional de Vivienda;

6) que en esta oportunidad se remiten antecedentes relativos a dicho gasto, del cual surge que con fecha 1.03.21 el Área Acuerdos - de Jurídica, Presidencia de la República informó en relación al proyecto de resolución elevado al Acuerdo del Poder Ejecutivo correspondiente al gasto señalado en el Resultando 4), que correspondería su reformulación de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 del Decreto 500/991, teniendo



TRIBUNAL DE CUENTAS

presente los siguientes puntos expresados en la nota: *“...En el Visto correspondería situar la cuestión que va a ser objeto del acto administrativo y debiera tener una correlación con lo que se va a resolver en la parte dispositiva; - En los resultandos se deben exponer los hechos que constituyan los antecedentes del acto administrativo; - Correspondería agregar uno o más considerandos en los que se desarrollen los fundamentos de derecho, las doctrinas aplicables, las razones de merito y la finalidad perseguida, en este caso para dejar sin efecto la Resolución del Poder Ejecutivo dictada por el Ministerio de Obras Públicas en ejercicio de atribuciones delegadas de fecha 25 de setiembre de 2020 y para aprobar una nueva modificación al Convenio mencionado en el numeral 2° de la parte dispositiva; - En la parte dispositiva correspondería únicamente identificar el acto administrativo que se modifica, no procediendo con signar su contenido”;*

7) que en definitiva se adjunta nuevo proyecto de Resolución ajustando su redacción a lo indicado anteriormente, manteniendo los montos ya considerados por este Tribunal en Resolución N° 2616/20, a saber: hasta UR 9.270, \$ 100.000 y U\$S 900.000 quedando un saldo disponible de hasta 270.000 que se imputarán al ejercicio 2021;

8) que sin perjuicio de mantenerse incambiados los montos referidos, en tanto el proyecto de resolución final es diferente al que consideró este Tribunal en oportunidad de su intervención, el Ordenador remite el proyecto modificado para su control de legalidad correspondiente;

CONSIDERANDO: 1) que este Tribunal acordó por Resolución N° 2616/20 de 30 de diciembre de 2020, dejar sin efecto la Resolución N° 1797/2020 adoptada en sesión de fecha 9 de setiembre de 2020 y no formular observaciones a la modificación del convenio suscrita el 06.11.2020 entre el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT), el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Agencia Nacional de Vivienda;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que a solicitud del Poder Ejecutivo, el Ministerio actuante redactó un nuevo Proyecto de Resolución aprobando la modificación del convenio de fecha 6.11.2020, ajustando el contenido del Proyecto de Resolución referente a la modificación de convenio citada ut supra, a lo dispuesto por el artículo 124 del Decreto 500/991 de 27.9.91, el cual dispone el contenido básico que debe contener un acto administrativo en su estructura expositiva y dispositiva;

3) que en definitiva, las actuaciones remitidas no refieren a un nuevo gasto, sino que contienen un nuevo Proyecto de Resolución aprobando la modificación del convenio de fecha 6.11.2020, ajustado en su redacción, correspondiendo tomar conocimiento de la nueva redacción y señalar que respecto al gasto contenido en el mismo estar a lo ya dispuesto por este Tribunal en Resolución N° 2616/20 adoptada en sesión de fecha 30 de diciembre de 2020;

ATENTO, a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Estar a lo dispuesto por este Tribunal en resolución de fecha N° 2616/20 adoptada en sesión de fecha 30 de diciembre de 2020;
- 2) Comunicar al Contador Auditor destacado ante el MTOP; y
- 3) Devolver las actuaciones.

bf

Cra. Lic. Olga Santinelli Teubner
Secretaria General